



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 83/2023

EXP. N.º 01607-2022-HC/TC  
CAJAMARCA  
SANTOS CABRERA CUBAS

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de febrero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Norbel Mondragón Herrera abogado de don Santos Cabrera Cubas contra la resolución de foja 150, de fecha 18 de marzo de 2022, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones con adición de funciones de Sala Penal Liquidadora de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2021 (f. 56), don Santos Cabrera Cubas interpone demanda de *habeas corpus* y la dirige contra los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, señores Holguín Morán, Vásquez Sánchez y León Izquierdo; y contra los jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, señores Bazán Cerdán, Mercado Calderón y José Alvarado Luis. Solicita que se disponga la nulidad de la Resolución 3, de fecha 21 de enero de 2021 (f. 7 vuelta), mediante la cual se declaró improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad que solicitó en el proceso penal que fue condenado a diez años de pena privativa de la libertad por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado. Asimismo, solicita la nulidad de la resolución que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra dicha Resolución 3 (Expediente N.º 171-2012-30-0601-JR-PE-02). Alega la afectación a la libertad personal.

Señala que los jueces demandados declararon improcedente su pedido de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 83/2023

EXP. N.º 01607-2022-HC/TC  
CAJAMARCA  
SANTOS CABRERA CUBAS

beneficio penitenciario solicitado en mérito a que su aplicación se encuentra prohibida para el delito de homicidio calificado, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1296, de fecha 29 de diciembre de 2016, asumiendo que está prohibida la referida solicitud toda vez que la sentencia que lo condenó ha quedado firme, al haber sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la República, que resolvió declarar infundado el recurso formulado por su abogado defensor. Indica que el ordenamiento jurídico reconoce como principio general que la ley no tiene efectos retroactivos conforme lo señala el artículo 103, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú; sin embargo, esta cláusula constitucional se encuentra matizada por el principio de favorabilidad, que establece una importante excepción en el caso de que una nueva ley sea más favorable al reo. Alega que los magistrados demandados no pueden considerar a la Corte Suprema como tercera instancia, ya que esta no tiene un efecto suspensivo al considerarse un pedido de casación, puesto que, al acudir a dos instancias, la pena se ha cumplido sin esperar el resultado de la mencionada “tercera instancia”.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial al contestar la demanda señala que el recurrente realiza una narración de los hechos sucedidos en la judicatura ordinaria, pretendiendo que la vía constitucional actúe como instancia *supra* y contradiga lo decidido por los magistrados demandados, siendo ello esquivo dentro del ámbito constitucional del *habeas corpus*, pues este mecanismo constitucional sirve para tutelar los derechos fundamentales y no contradecir o actuar como instancia de revisión (f. 89).

El Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Resolución 5, de fecha 5 de enero de 2022 (f. 102), declaró improcedente la demanda por considerar que la resolución cuestionada no tiene la calidad de firme, al verificarse que no interpuso válidamente recurso de apelación contra esta, conforme se aprecia de la Resolución 4, de fecha 16 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación referido.

A su turno, la Primera Sala Penal de Apelaciones con adición de funciones de Sala Penal Liquidadora de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante Resolución 11, de fecha 18 de marzo de 2022 (f. 150), confirmó la apelada por considerar que no se advierte de los actuados que la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 83/2023

EXP. N.º 01607-2022-HC/TC  
CAJAMARCA  
SANTOS CABRERA CUBAS

resolución que rechaza la solicitud de semilibertad del recurrente cumpla con el requisito de firmeza exigible en los procesos de *habeas corpus* contra resoluciones judiciales.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se disponga la nulidad de la Resolución 3, de fecha 21 de enero de 2021 (f. 7 vuelta), mediante la cual se declaró improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad que don Santos Cabrera Cubas solicitó en el proceso penal que fue condenado a diez años de pena privativa de la libertad por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado; y la nulidad de la resolución que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la citada Resolución 3. Se alega la afectación a la libertad personal.

### Análisis del caso

2. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte de autos que el recurrente no interpuso válidamente el recurso de apelación contra la cuestionada Resolución 3 (f. 106), toda vez que el mismo fue declarado inadmisibles por extemporáneo. Así también verifica que, en su oportunidad, este hecho fue reconocido como tal por la propia defensa del demandante (f. 145). Por tanto, el recurrente ha dejado consentir la resolución judicial que dice afectarlo.
3. En consecuencia, corresponde desestimar la presente demanda de *habeas corpus* en aplicación del artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sala Primera. Sentencia 83/2023**

EXP. N.º 01607-2022-HC/TC  
CAJAMARCA  
SANTOS CABRERA CUBAS

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**